

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, **MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LOS ARTÍCULOS 65, 44 FRACCIÓN V, INCISO B), SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES FINANCIEROS DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL EJERCICIO 2014** PRESENTADO POR EL **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 15 QUINCE DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REEMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedó a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido
- Los procedimientos de revisión aplicados
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido de la Revolución Democrática**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.
 - a) Los procedimientos de revisión aplicados
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
 - d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) (...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los

procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

i) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.

ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*
(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;

(...)

VII. Los demás que esta Ley les otorga.

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;

(...)

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

(...)

XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;

(...)

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases.

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

(...)

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

(...)

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;

(...)

ARTICULO 214

Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

I. Los poderes federales.

II. Los poderes de los estados.

III. Los ayuntamientos.

IV. Las dependencias y entidades públicas.

V. Las sociedades mercantiles.

VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.

VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.

VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y

X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

2.4 Financiamiento Público.

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.
- ⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ A su vez, se verifico el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014.

⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

a) *Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

b) *El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

c) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y*

d) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...)*

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I.(...)

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;
(...)*

XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

*XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;
(...)*

*XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;
(...)*

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

VIII. *Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;***
(...)

ARTICULO 61. *Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:*

- I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;*
- II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;*
(...)
- V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;*
(...)
- VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.*

ARTICULO 79. *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.*

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.
(...)

ARTICULO 105. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

(...)

ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

ARTICULO 300. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 315. *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

ARTICULO 319. *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:

ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

(...)

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1° de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

- 1.** El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.
- 2.** El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática.
- 3.** Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Político de la Revolución Democrática** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

PARTIDO POLÍTICO	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Partido de la Revolución Democrática	✓ 02 de Mayo de 2014 (En tiempo)	✓ 14 de Agosto de 2014 (En tiempo)	X 06 de Noviembre de 2014 (Extemporáneo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)

⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes del 1º primero, 2º segundo, y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó de manera extemporánea el informe relativo al 3º tercer trimestre del ejercicio 2014 el 06 de Noviembre de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 28 de octubre de 2014. Infringiendo lo dispuesto en los artículos

39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, el día 30 de enero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó de forma extemporánea la Declaración Patrimonial, el día 09 de febrero de 2015, debiéndola presentar como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014.

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática.

3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:

- a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le de formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:

- a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
- b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsua física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.

b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N) deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.

- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:

- a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
 - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
 - c) Número de factura.
 - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
 - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - g) El mes de que se trate.
 - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
 6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
 7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
 8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
 9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
 10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político **de la Revolución Democrática** a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/726/333/2013	NOTIFICACIÓN DE REFORMAS FISCALES	13 de diciembre de 2013	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/35/03/2014	NOTIFICACIÓN DE REUNIÓN DE TRABAJO	23 de enero de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/44/11/2014	NOTIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE INFORMES FINANCIEROS 2014	27 de enero de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/52/19/2014	NOTIFICACIÓN DE TOPE DE APORTACIONES	27 de enero de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD: COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL C.P. ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ	28 de enero de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 1ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	2 de mayo de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/293/2014	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ACTIVO FIJO AQUIRIDO CON RECURSOS LOCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013	30 de mayo de 2014	Oficio del partido S/N	6 de junio de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD: NO APLICACIÓN DE DESCUENTO ALGUNO DE LA MINISTRACIÓN DEL MES DE JULIO	1 de julio de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/394/2014	NOTIFICACIÓN ACUERDO ADMINISTRATIVO, FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DEL 2DO. INFORME TRIMESTRAL 2014	17 de julio de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 2DO. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	14 de agosto de 2014	No requiere respuesta	-

OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD: NO APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA QUE FUERON MERECEDORES Y SE DEPOSITE EL CIENTO PORCIENTO DE LA MINISTRACIÓN	21 de agosto de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/592/2014	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL 1ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	26 de septiembre de 2014	Oficio del partido S/N	10 de octubre de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	AVISO DE CONOCIMIENTO DEL C.P. JOSÉ ENCARNACIÓN SALAZAR VÁZQUEZ, POR LO CUAL DEJO DE SER EL RESPONSABLE FINANCIERO DEL PARTIDO	27 de octubre de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO DONDE SE ACREDITA A LA LIC. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ Y LA C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	31 de octubre de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	AVISO POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C.P. MARÍA MAGDALENA RUIZ LAGUNILLAS COMO RESPONSABLE FINANCIERO	4 de noviembre de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPAC/CPF/722/2014	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL 3ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	5 de noviembre de 2014	Oficio del partido S/N	6 de noviembre de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	18 de diciembre de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	30 de enero de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/161/2015	REQUERIMIENTO POR EL CUAL INFORME MONTO DESTINADO A LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	5 de febrero de 2015	Oficio del partido S/N	9 de febrero de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL 2014	9 de febrero de 2015	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	9 de febrero de 2015	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	9 de marzo de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/517/2015	REQUERIMIENTO DE TOMA DEL ACTIVO FIJO	11 de marzo de 2015	Oficio del partido S/N	18 de marzo de 2015
CEEPC/UF/CPF/528/2015	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL 2DO. Y 3ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	12 de marzo de 2015	Oficio del partido S/N	27 de marzo de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	27 de marzo de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/1011/2015	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2014	22 de abril de 2015	Oficio del partido S/N	8 de mayo de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS OBSERVACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2014	11 de mayo de 2015	No requiere respuesta	-

CEEPC/PRE/SE/1271/2015	ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO	8 de mayo de 2015		-
CEEPAC/CPF/1866/2015	VISITA DOMICILIARIA DE VERIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES	18 de junio de 2015	No requiere respuesta	24 de junio de 2015
CEEPC/CPF/2028/2015	CONFRONTA EJERCICIO 2014	8 de julio de 2015	Oficio del partido S/N	15 de julio de 2015
ACTA DE CONFRONTA	ACTA ELABORADA CON MOTIVO DE LA CONFRONTA LLEVADA A CABO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16 de julio de 2015		-

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido de la Revolución Democrática, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPC/UF/CPF/1011/2015** requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria, que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de: 21 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con Claudia Vianet Ordoñez Campos quien manifestó tener el cargo de recepción en el partido, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido de la Revolución Democrática, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados ante esta Comisión Permanente de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática relativos a sus informes de gasto ordinario del ejercicio 2014, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, y que permitieron oportunamente determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido de la Revolución Democrática, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario el partido utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados:

4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

4.4.1 INGRESOS.

Con fecha del 30 de enero de 2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó su Informe Consolidado Anual 2014 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que determina que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el desahogo de las

observaciones anuales que le notificó esta Comisión resultando un total de ingresos por **\$ 6,099,913.77 (Seis millones noventa y nueve mil novecientos trece pesos 77/100 M.N.)** cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.4.1 1 SALDO INICIAL: El Partido de la Revolución Democrática reportó un saldo inicial en la cuenta contable de bancos por la cantidad de **\$ 21,845.65** (Veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.).

4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido de la Revolución Democrática reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 5,585,998.76** (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el desarrollo del ejercicio 2014.

4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria **\$ 51,800.00** (cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido ingresos por el concepto de autofinanciamiento para su operación ordinaria **\$ 440,000.00** (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por el concepto de productos financieros para su operación ordinaria por **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.4.1.8 OTROS INGRESOS. El Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido ingresos por el concepto de otros ingresos para su operación ordinaria por **\$ 269.36** (Doscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

4.4.2 EGRESOS.

Con fecha del 30 de enero de 2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó su Informe Consolidado Anual 2014 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que determina que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación con cifras al 31 de Diciembre de 2014 que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el periodo de desahogo de las observaciones anuales resultando un total de egresos por **\$ 4,976,285.58** (Cuatro millones novecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. Un total de gastos reportados de operación ordinaria por **\$ 4,378,943.33** (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.).

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos en este concepto por **\$ 1,918,748.15** (Un millón novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.).

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. El partido reportó gastos en este concepto por **\$ 1,250,452.70** (Un millón doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.).

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos en este concepto por **\$ 1,199,612.77** (Un millón ciento noventa y nueve mil seiscientos doce pesos 77/100 M.N.).

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos por este concepto por **\$ 10,129.71** (Diez mil ciento veintinueve pesos 71/100 M.N.).

4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 5,337.99** (Cinco mil trescientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.).

4.4.2.3 GASTOS POR COMPROBAR. El partido político reportó gastos por comprobar por **\$ 59,719.54** (Cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 54/100 M.N.)

4.4.2.4 GASTOS NO COMPROBADOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (EVENTOS). El partido político reportó gastos por comprobar **\$ 431,800.00** (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

4.4.2.5 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS. El partido político reportó egresos por este concepto por **\$ 84,996.39** (Ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 39/100 M.N.).

4.4.2.6 PAGO DE PASIVOS El partido político reportó pago de pasivos por **\$ 35,190.35** (Treinta y cinco mil ciento noventa pesos 35/100 M.N.).

4.4.2.4 CUENTAS POR PAGAR. El partido político reportó por este concepto la cantidad de - **\$ 19,702.02** (Diecinueve mil setecientos dos pesos 02/100 M.N.) la cual se integra por los siguientes conceptos:

A) IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. El partido político reportó impuestos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2014 de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR. El partido político reportó cuentas pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2014 de - **\$ 19,702.02** (Diecinueve mil setecientos dos pesos 02/100 M.N.).

4.4.2.5 DESCUENTO POR SANCIONES. El Partido Político no reportó egresos por este concepto **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

4.5.1 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de **\$ 6,799,644.41** (Seis millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.5.1.1. SALDO INICAL. La Comisión verificó y determinó que el saldo inicial en la cuenta contable de bancos correspondía a la cantidad de **\$ 21,845.65** (Veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.).

4.5.1.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de **\$ 6,285,998.76** (Seis millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral al instituto político, durante el desarrollo del ejercicio 2014, de los cuales correspondió para gasto ordinario la cantidad de **\$ 6,163,590.02** (Seis millones ciento sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 02/100 M.N.) y para actividades específicas la cantidad de **\$ 122,408.74** (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.), toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político.

4.5.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo por la cantidad de **\$ 51,800.00** (cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.5.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.5.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática percibió ingresos por este concepto por la cantidad de **\$ 440,000.00** (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la realización de espectáculos públicos para llevar a cabo un concierto “El Gigante de América” el día 1 de marzo del 2014 en las Instalaciones del “Salón Río” y de la “Conferencia con el Dr. Cesar Lozano” el día 3 de julio del 2014 en las Instalaciones del “Club Libanés”.

4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática no percibió ingresos por este concepto **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.5.1.8 OTROS INGRESOS. La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática percibió ingresos por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014
CONCENTRADO ANUAL**

CONCEPTO EJERCICIO 2014	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) SALDO INICIAL	\$21,845.65	\$21,845.65	\$0.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$5,585,998.76	\$6,285,998.76	\$700,000.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	51,800.00	51,800.00	0
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0	0	0
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	0	0	0
EN EFECTIVO	0	0	0
EN ESPECIE	0	0	0
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0	0	0
EN EFECTIVO	0	0	0
EN ESPECIE	0	0	0
AUTOFINANCIAMIENTO	440,000.00	440,000.00	0

PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0	0
OTROS INGRESOS	269.36	0	0
B) INGRESOS DEL EJERCICIO	\$6,078,068.12	\$6,777,798.76	\$700,000.00
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)	\$6,099,913.77	\$6,799,644.41	\$700,000.00

4.5.2 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido de la Revolución Democrática la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó ascienden a la cantidad de **\$ 5,397,967.83** (Cinco millones trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. Un total de gastos determinados por la cantidad de **\$ 4,378,673.60** (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 1,944,382.76** (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 1,150,454.67** (Un millón ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 1,273,706.46** (Un millón doscientos setenta y tres mil setecientos seis pesos 46/100 M.N.).

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 10,129.71** (Diez mil ciento veintinueve pesos 71/100 M.N.).

4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones de activo fijo determinadas por **\$ 5,337.99** (Cinco mil trescientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.).

4.5.2.3 GASTOS POR COMPROBAR. La Comisión determinó que el Partido Político realizó retiros de efectivo con el concepto de gastos por comprobar, de los cuales al cierre del ejercicio fiscal no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$ 59,719.54** (Cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 54/100 M.N.).

4.5.2.4 GASTOS NO COMPROBADOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (EVENTOS).

La Comisión determinó que el Partido Político realizó gastos correspondientes a la realización de espectáculos públicos para llevar a cabo un concierto de “El Gigante de América” el día 1 de marzo del 2014 en las Instalaciones del “Salón Río” y de la “Conferencia con el Dr. Cesar Lozano” el día 3 de julio del 2014 en las Instalaciones del “Club Libanés”, por la cantidad de **\$ 431,800.00** (Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales al cierre del ejercicio fiscal no presentó documentación comprobatoria.

4.5.2.5 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS.

Un total de transferencias determinadas por **\$ 84,996.38** (Ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.) cantidad que se transfirió al Comité Ejecutivo Nacional del partido político para enterar ante las autoridades hacendarías lo correspondiente al pago de impuestos.

4.5.2.6 PAGO DE PASIVOS. La Comisión determinó que el Partido Político realizó el pago de pasivos por **\$ 35,190.74** (Treinta y cinco mil ciento noventa pesos 74/100 M.N.).

4.5.2.7 CUENTAS POR PAGAR. Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar contraídas por el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2014 mismas que contempla el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si bien es cierto ya están registradas en los egresos de ese instituto político, las mismas no fueron liquidadas al cierre del ejercicio de referencia, cuyo monto asciende a la cantidad de - **\$ 297,750.42** (Doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) integrado de la siguiente manera:

A) IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. El instituto político retuvo por concepto de ISR por pago de honorarios asimilables y retenciones de ISR e IVA a personas físicas un total de - **\$ 278,048.40** (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

B) PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR. La cantidad determinada por este concepto es por - **\$ 19,702.02** (Diecinueve mil setecientos dos pesos 02/100 M.N.).

4.5.2.8 DESCUENTO POR SANCIONES. Se determinaron egresos por este concepto por **\$ 700 000.00** (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A)GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:	4,378,943.33	4,378,673.60	-269.73
1.- SERVICIOS PERSONALES	1,918,748.15	1,944,382.76	25,634.61
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,250,452.70	1,150,454.67	-99,998.03
3.- SERVICIOS GENERALES	1,199,612.77	1,273,706.46	74,093.69
4.- GASTOS FINANCIEROS	10,129.71	10,129.71	0.00
B)ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	5,337.99	5,337.99	0.00
C)GASTOS POR COMPROBAR (GTS Y DEUDORES DIVERSOS)	59,719.54	59,719.54	0.00
D) GASTOS NO COMPROBADOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (EVENTOS)	431,800.00	431,800.00	0.00
E) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS	84,996.39	84,996.38	-0.01
F) PAGO DE PASIVOS	35,190.35	35,190.74	0.39
G)CUENTAS POR PAGAR	-19,702.02	-297,750.42	-278,048.40
1.-IMPUESTOS NETOS POR PAGAR (1)	0	-278,048.40	-278,048.40
2.- PASIVOS, ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR	-19,702.02	-19,702.02	0.00
H) DESCUENTOS POR SANCIONES	0	700,000.00	700,000.00
I) AJUSTE A RESULTADOS ANTERIORES	0	0	0.00
TOTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO	4,976,285.58	5,397,967.83	421,682.25

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se establece el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS	\$6,099,913.77	\$6,799,644.41	\$699,730.64
TOTAL DE EGRESOS	\$4,976,285.58	\$5,397,967.83	\$421,682.25
SALDO FINAL	\$1,123,628.19	\$1,401,676.58	\$278,048.39

El saldo final reportado por el Partido de la Revolución Democrática es por **\$ 1,123,628.19** (Un millón ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho pesos 19/100 M.N.), y el determinado por la Comisión según el flujo de efectivo es por la cantidad de \$

1,401,676.58 (Un millón cuatrocientos un mil seiscientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.).

(1) La diferencia corresponde a impuestos netos causados por el partido al cierre del ejercicio. Cantidad que no fue reportada en el formato CEE-ICONS por **\$ 278,048.40** (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

5.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido de la Revolución Democrática mediante oficio **CEEPC/CPF/2028/2015** notificado con fecha de 08 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 16 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la C.P María Magdalena Ruiz Lagunillas en su carácter de responsable financiera del Partido de la Revolución Democrática, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán Escobedo, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

6.- OBSERVACIONES

6.1 Observaciones a los Ingresos.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

A su vez el numeral 3.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Así mismo es de considerar lo dispuesto por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los cuales disponen que:

***Artículo 8.1 del Reglamento de Fiscalización:** El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, según el artículo 45, fracción III de la Ley, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

***Artículo 8.2 del Reglamento de Fiscalización:** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan los partidos, los cuales deberán estar foliados y registrarse contablemente adjuntando a la póliza de ingresos el recibo que contenga los registros de las ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos, etc. y con los contratos que al efecto celebren, debiendo anexar un informe pormenorizado de la realización del evento.*

***Artículo 8.3 del Reglamento de Fiscalización:** Los ingresos por este concepto deberán reportarse en el rubro de autofinanciamiento según formatos CEE-ITRI.3 y CEE-ITRI.3.1 anexos al presente Reglamento.*

Una vez expuesto lo anterior, en relación al oficio de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con # **TM-131/2014** en el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido de la Revolución Democrática de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo un concierto **“El Gigante de América” el día 1 de marzo del 2014 en las Instalaciones del “Salón Río”**, se le solicitó presentara el informe correspondiente por los ingresos privados en la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización del referido evento.

Así las cosas el partido presentó una relación en donde se reflejan los Ingresos por la venta de 1,000 boletos por un total de \$ **160,000.00** y 600 cortesías, integrado de la siguiente manera:

Concepto	Costo
a) 200 boletos vendidos en taquillas (\$200.00)	40,000.00
b) 800 boletos vendidos en preventa (\$150.00)	120,000.00
c) 600 cortesías.	0.00
Total Ingresos	\$ 160,000.00

Así como de gastos efectuados por la cantidad de **\$ 156,800.00** integrado de la siguiente manera:

Concepto	Costo
Espectáculo	
a) El Gigante de América, Tigrillos, Tropical Panamá, Jair	100,000.00
Publicidad	
b) Impresa	5,000.00
c) Spots	10,000.00
d) Fijación de publicidad	4,000.00
e) Pendones	8,000.00
Renta	
f) Salón Río	27,000.00
g) Ambulancia	800.00
h) Seguridad	2,000.00
Total Egresos	\$ 156,800.00

Reflejando una utilidad de **\$ 3,200.00** de la cual el partido presentó solamente copia simple de la ficha de depósito por esta cantidad. Sin embargo el partido no atendió a lo siguiente:

- *No presentó el número de boletos impresos, control de folios de los utilizados y cancelados los cuales deberán estar foliados y soportados con los registros.*
- *No presentó copias de los recibos ni las pólizas de ingreso por la venta de boletos, ni su depósito en la cuenta bancaria de financiamiento privado.*
- *No presentó la documentación comprobatoria de las facturas que amparen los gastos.*
- *No presentó copia de la autorización de espectáculos de la Dirección de Comercio del Departamento de Espectáculos Públicos.*
- *No presentó evidencia de la publicidad que manifiesta haber utilizado, ni del evento.*
- *No presentó los contratos celebrados debidamente requisitados.*

Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presento documentación alguna.

Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

A su vez el numeral 3.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Así mismo es de considerar lo dispuesto por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los cuales disponen que:

Artículo 8.1 del Reglamento de Fiscalización: *El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, según el artículo 45, fracción III de la Ley, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

Artículo 8.2 del Reglamento de Fiscalización: *Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan los partidos, los cuales deberán estar foliados y registrarse contablemente adjuntando a la póliza de ingresos el recibo que contenga los registros de las ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos, etc. y con los contratos que al efecto celebren, debiendo anexar un informe pormenorizado de la realización del evento.*

Artículo 8.3 del Reglamento de Fiscalización: *Los ingresos por este concepto deberán reportarse en el rubro de autofinanciamiento según formatos CEE-ITRI.3 y CEE-ITRI.3.1 anexos al presente Reglamento.*

Una vez expuesto lo anterior en relación al oficio de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí con **# TM-981/2014** en el cual hace del conocimiento a este Organismo Electoral de la solicitud por parte del Partido de la Revolución Democrática de la exención de impuestos sobre espectáculos públicos para llevar a cabo **“Conferencia con el Dr. Cesar Lozano” el día 3 de julio del 2014 en las Instalaciones del “Club Libanés”**, se le solicitó que presentara el informe correspondiente por los ingresos privados en la modalidad de autofinanciamiento, así como los gastos erogados en la realización del referido evento.

Así las cosas el partido presentó una relación en donde se reflejan los Ingresos por la venta de 1,000 boletos por un total de **\$ 280,000.00** y 200 cortesías, integrado de la siguiente manera:

Concepto	Costo
a) 400 boletos (\$300.00)	120,000.00
b) 400 boletos (\$400.00)	160,000.00
c) 200 cortesías.	0.00
Total Ingresos	\$280,000.00

Gastos efectuados por la cantidad de **\$ 275,000.00** integrado de la siguiente manera:

Concepto	Costo
Publicidad	
a) Publicidad Impresa	10,000.00
b) Pendones	8,000.00
c) Periódicos (Prensa)	9,000.00
d) Bardas	11,000.00
e) Fijación de publicidad	9,000.00
f) Pendones	9,000.00
Renta	
g) Renta de Transporte (Camionetas)	16,000.00
h) Hospedaje (Hotel)	5,000.00
i) Salón Libanés	35,000.00
j) Ambulancia	2,000.00
k) Seguridad	4,000.00
Espectáculo	
l) Honorarios Dr. Cesar Lozano	135,000.00
m) Spots	22,000.00
Total Egresos	275,000.00

Reflejando una utilidad de **\$ 5,000.00** de la cual el partido presentó solamente copia simple de la ficha de depósito por esta cantidad. Sin embargo el partido no atendió a lo siguiente:

- **No presentó el número de boletos impresos, control de folios de los utilizados y cancelados los cuales deberán estar foliados y soportados con los registros.**
- **No presentó copias de los recibos ni las pólizas de ingreso por la venta de boletos, ni su depósito en la cuenta bancaria de financiamiento privado.**
- **No presentó la documentación comprobatoria de las facturas que amparen los gastos**
- **No presentó copia de la autorización de espectáculos de la Dirección de Comercio del Departamento de Espectáculos Públicos.**
- **No presentó evidencia de la publicidad que manifiesta haber utilizado, ni del evento.**
- **No presentó los contratos celebrados debidamente requisitados.**

Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Dadas las conductas anteriores el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3.1, 8.1, 8.2, 8.3, 19.3 Inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.2 Observaciones generales.

1.- Es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, que señala la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral.

Ahora bien una vez establecido lo anterior es de señalar que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento trimestral y anual de esta Comisión, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna que acreditara el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, la Comisión se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral, por lo que a razón de las conductas ya precisadas, el partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

2.- En el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de \$ **122,408.74 (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo **138/10/2104** que en razón del registro de nuevos partidos políticos nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los partidos políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

138/10/2014. *En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.*

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(...)

Tercero.- *La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral de junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio al partido político de gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas, artículo que se cita a continuación:

LEY ELECTORAL SLP, ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I), II)

(...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, **serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias** a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de **\$ 122,408.74 (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.)**, específicamente así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citada líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Sin embargo el partido político no acreditó la aplicación de este monto en dichas actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**.

Una vez expuesto lo anterior es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resultó necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG93/2014**, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a)...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I.- (...)

II.- (...)

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución

de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo **INE/CG93/2014**, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el 30 de junio de 2011 dos mil once, así como el reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Establecido lo anterior, la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que es obligación de los partidos políticos la de Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento anual de esta Comisión, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna que acreditara la aplicación del financiamiento público en las actividades específicas.

Derivado del análisis expuesto, y dado que el partido político no acreditó la aplicación, ni atendió el requerimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización en donde acreditara, informara, y comprobara que la cantidad recibida por el partido político, por concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de ***educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política***, así como las ***tareas editoriales***, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, se le solicita el reembolso del financiamiento público recibido, por la cantidad de **\$122,408.74 (Ciento veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 74/100 M.N.**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

3.- Según lo dispuesto por el artículo 8.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados con las copias de los recibos que expidan los partidos, los cuales deberán estar foliados y registrarse contablemente adjuntando a la póliza de ingresos el recibo que contenga los registros de las ventas que efectúen de sus artículos promocionales, boletos, etc. y con los contratos que al efecto celebren, debiendo anexar un informe pormenorizado de la realización del evento.

A su vez el artículo 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispone que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad, una vez que dichos informes hayan sido revisados y analizados por la Comisión.

- En ese sentido el partido político reportó en el **2º segundo trimestre** del ejercicio 2014, el informe en los formatos **CEE-ITRI.3** detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento y **CEE-ITRI.3.1** ingresos por autofinanciamiento la cantidad de **\$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N)**, y en la cuenta contable de **autofinanciamiento** por un evento llevado a cabo en el Salón Río la cantidad de **\$ 3,200.00** (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) existiendo diferencias por el mismo concepto en los informes y los registros contables.

Por lo cual se le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 18.2 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y en consecuencia presentara las aclaraciones y correcciones procedentes.

Asimismo también se le requirió la presentación de los recibos por autofinanciamiento, toda vez que el partido no los presentó en el informe financiero y los cuales forman parte de la documentación comprobatoria de los ingresos.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento de la Comisión y no presentó el formato corregido ni los recibos por autofinanciamiento, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 8.2, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto; así mismo el artículo 32.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido político en cuestión retuvo impuestos y no acreditó el pago del total de los impuestos retenidos. Así las cosas se le requirió al partido presentará el pago de diferencias por el pago de impuestos en:

- I. En el 1º primer trimestre retuvo por concepto de ISR Retenido por asimilables a salarios por la cantidad de \$12,843.14 y solamente transfirió recursos al CEN para el pago de impuestos la cantidad de \$11,817.10, quedando una diferencia de \$ 1,026.04 (Un mil veintiséis pesos 04/100 M.N.) no acreditada.
- II.
- III. En el 2º segundo trimestre específicamente en el mes de abril retuvo por concepto de honorarios asimilables a salarios la cantidad de \$2,758.86 y solamente transfirió recursos al CEN para el pago de impuestos \$2,690.98, en el mes de mayo retuvo la cantidad de \$7,254.13 y solamente transfirió recursos al CEN para el pago de impuestos la cantidad de \$6,593.57, dando una diferencia por la cantidad de \$ 728.44 (Setecientos veintiocho pesos 44/100 M.N.) no acreditada.
- IV.
- V. También en el 2º el segundo trimestre específicamente en el mes de mayo por concepto de ISR Retenido por honorarios retuvo la cantidad de \$83.40, de los cuales no transfirió ni enteró cantidad alguna.
- VI.
- VII.
- VIII. En el 4º cuarto trimestre por concepto de ISR Retenido por honorarios retuvo la cantidad de \$ 209.79 (Doscientos nueve pesos 79/100 M.N.), de los cuales no transfirió ni acreditó su pago.
- IX.

En ese sentido el partido no presentó documento alguno donde acreditara que había realizado el entero correspondiente de esas diferencias, ni transferido el recurso al Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente, motivo por el cual se le requirió que realizara el entero correspondiente y presentara el recibo de pago.

Sin embargo el partido no acato el requerimiento trimestral y anual de esta Comisión. Y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo el numeral 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispone que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad, una vez que dichos informes hayan sido revisados y analizados por la Comisión.

En ese sentido derivado que en los informes presentados por el partido político **CEE-ITRI (TRIMESTRAL)** y **CEE-ICONS (CONSOLIDADO ANUAL)** sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos del ejercicio 2014, no coincidían los movimientos contables presentados, por tal motivo, se le solicito que atendiera a lo dispuesto en el artículo 18.2 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y en consecuencia que presentara las aclaraciones y correcciones procedentes en los informes **CEE-ITRI** y **CEE-ICONS** en el apartado de Egresos (gastos de operación ordinaria, pago de pasivos, gastos por comprobar, impuestos y gastos por pagar).

Lo anterior en base al análisis realizado a su informe financiero, del cual resultaron las siguientes inconsistencias:

1. INFORME DEL 4º CUARTO TRIMESTRE

- a) Saldo final del 4º cuarto trimestre reportado en el formato CEE-ITRI por **\$1,196,826.78** (Un millón ciento noventa y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.) en relación con lo reportado en contabilidad al cierre del ejercicio **\$1,338,463.53** (Un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.).

2. INFORME ANUAL

- b) Saldo final del formato CEE-ICONS por **\$ 1,123,628.18** (Un millón ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho pesos 18/100 M.N.), en relación con lo reportado en contabilidad al cierre del ejercicio **\$ 1,338,463.53** (Un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 53/100 m.n.), cantidad que no coincide con la conciliación bancaria presentada al 31 de diciembre de 2014, en la cual se reportó un saldo según libros en bancos de **\$1,362,834.64** (Un millón trescientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

- c) El saldo manifestado en el formato CEE-ICONS por \$ **1,123,628.18** (Un millón ciento veintitrés mil seiscientos veintiocho pesos 18/100 M.N.), es erróneo ya que el saldo correcto debió ser por la cantidad de \$ **1,401,676.58** (Un millón cuatrocientos un mil seiscientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) La diferencia de \$ **278,048.40** (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) corresponde a que el Partido no reportó en el formato el importe de los impuestos netos causados en el ejercicio.

Sin embargo el partido no atendió el requerimiento de la Comisión y no realizó las correcciones necesarias a la contabilidad del partido y no presentó los formatos con los saldos correctos. Determinando que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, no coincidieron con el contenido de los informes presentados, y en confronta no realizó manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Aunado a lo anterior, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

A su vez es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 19.3 inciso g) del citado reglamento, el cual dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe.

Una vez expuesto lo anterior, **y derivado de la revisión de la cuenta contable de deudores diversos**, se anexa para una mejor explicación el cuadro de los saldos que la integran.

**Nota aclaratoria: el saldo determinado es en base al flujo de efectivo al cierre del ejercicio 2014.*

BENEFICIARIO	MONTO
CELERINO FELIX VAZQUEZ	\$ 1,143.16
JESUS ANTONIO HUERTA RIVERA	\$ 98.27
FRANCISCO JAVIER BORJA LARA	\$ 3,500.00
HERMAN EDGAR MURGUIA MANILLA	\$ 477.87
IRMA GUADALUPE NAVARRO PEREZ	\$ 1,000.00
JESUS GUADALUPE SANCHEZ FLORES	\$ 185.85
JUAN JOSE LOPEZ RODRIGUEZ	\$ 263.34
J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARIN	\$ 6,186.68
MANUEL ANTONIO AGUSTIN	\$ 1,000.00
MIGUEL ANGEL CAMPILLO BRAVO	\$ 3,000.00
ROMAN JOEL ROMERO BALDAZO	\$ 80.00
TOTAL DEUDORES DIVERSOS	\$ 16,935.17

Así las cosas, las cantidades anteriores, son importes que al cierre del ejercicio 2014 no fueron comprobadas legalmente por el Partido Político, motivo por el cual esta Comisión le requirió que presentara documentación alguna que acreditara la liquidación del saldo de la cuenta de deudores diversos, sin embargo el partido no acato el requerimiento de la Comisión, y no presentó documentación alguna para acreditar el pago de los saldos deudores señalados anteriormente, y en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, se concluye que el Partido no acato el requerimiento de la Comisión, y no presentó documentación alguna para acreditar el pago de los saldos deudores, se le solicita el reembolso del financiamiento público, mismo que no fue comprobado legalmente, por la cantidad de **\$ 16,935.17 (Dieciséis mil novecientos treinta y cinco pesos 17/100 M.N)**, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Cabe señalar que el artículo 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes

En ese orden de ideas, es necesario precisar, que durante el ejercicio 2014, el partido político presentó información en donde manifestó contar con vehículos tanto en propiedad como en comodato y en base a la documentación comprobatoria en el rubro de combustibles, en la cual señaló a que vehículo se destinaron los gastos, se pudo determinar que se aplicó en mayor porcentaje este gasto en vehículos en comodato, por tal motivo y a efecto de transparentar la rendición de cuentas, esta Comisión le solicitó que presentara la siguiente información:

- a) ***Explicara el uso de veintiún vehículos en comodato.***
- b) ***Vinculara el consumo del combustible con las actividades que desempeña en el Partido el comodante***

Sin embargo, el partido político no acato el requerimiento de esta Comisión y no presentó la información solicitada, sobre el uso de los vehículos en comodato, y la vinculación del comodante con las actividades que desempeña en el partido, en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Motivos por el cual se traduce en que el partido no informo respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado, aunado a que el partido no aplicó con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos que le fueron entregados, los cuales tiene la obligación de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos.

8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, del mismo modo tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 30.1 que:

Artículo 30.1 Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo,

indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales

El partido no cumplió con su obligación de presentar el informe de la toma del inventario fijo, el cual debió ser presentado junto con el informe consolidado anual, por tal motivo la Comisión mediante oficio CEEPC/CPF/517/2015 le requirió presentara el informe mencionado.

Dando respuesta el Partido a la petición realizada con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual presentó la relación de activo fijo por la cantidad de \$ 68,045.12 (Sesenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), la cual no cumple con los requisitos señalados en el artículo 30.1 ya no señaló la fecha de adquisición, ubicación física con domicilio, ni resguardo, así como tampoco indico el nombre del responsable de los bienes.

Es importante hacer mención que según su informe financiero al 31 de diciembre de 2014 refleja un importe en la cuenta de activo fijo por la cantidad de \$ 538,950.22 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 22/100 M.N.), por lo cual se concluye que las cifras reportadas en el inventario no fueron totalizadas ni coinciden con los saldos contables al 31 de diciembre de 2014.

Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.- De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto; así mismo el artículo 32.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios.

Asimismo el artículo 29.3 del citado Reglamento establece que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Así las cosas se observó que en el ejercicio 2014 el Partido realizó transferencias del recurso estatal por la cantidad de **\$ 84,996.38 (Ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 38/100 M.N)** a la cuenta bancaria número **4043739440** de la Institución **HSBC México S.A.** del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos en el Estado.

Por lo cual esta Comisión le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora denominada “Transferencias al CEN para pago de impuestos”, en tanto no presentara el “acuse de recibo de la declaración

provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio.

Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para acreditar el pago de impuestos federales.

Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, puesto que no presentó el acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondientes al Estado de San Luis Potosí, ni realizó la reclasificación contable, aunado a lo anterior tampoco presentó el recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional por el concepto de los ingresos recibidos para acreditar el pago de impuestos federales. En confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.- De conformidad con lo dispuesto por artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que es obligación de los partidos políticos la de reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

En ese sentido, derivado del saldo en la cuenta bancaria de financiamiento público, del partido No. **4022141626** de **HSBC México S.A.** al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de **\$ 1,451,081.05 (Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.)** y considerando el monto de los cheques expedidos y no cobrados al cierre del ejercicio, así como las cuentas pendientes de pagar, se determinó un saldo de financiamiento público **NO EJERCIDO** por la cantidad de **\$ 1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.)** Integración que se muestra en la siguiente tabla.

SALDO FINAL EN BANCOS AL 31/12/2014	\$ 1,451,081.05
CHEQUES EN CIRCULACIÓN	\$ 112,617.44
PASIVOS	\$ 19,702.02
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 193,052.02
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	\$ 325,371.48
SALDO NO EJERCIDO DEL 2014	\$ 1,125,709.57

Establecido lo anterior, en concordancia con la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que es obligación de los partidos políticos la de Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

Derivado de lo anterior, **el Partido de la Revolución Democrática deberá realizar el reembolso del financiamiento público no ejercido en el ejercicio 2014 por la cantidad de \$1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N,** cantidad que quedo debidamente desglosada e integrada en la tabla que antecede, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en ese sentido el artículo 44 fracción VIII inciso b) tercer párrafo establece que al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece en su artículo 3.1 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo el artículo 4.2 del citado Reglamento, dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

El artículo 18.1 del Reglamento señala que los partidos y coaliciones deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

Así las cosas, mediante oficio no. **CEEPC/PRE/SE/511/2015**, fue notificada a la Comisión Permanente de Fiscalización, la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario cuyo expediente es el **PSO-01/2014**, dentro del cual, en los resolutivos **OCTAVO, NOVENO y DECIMO:**

⇒ **“se estableció la vinculación del partido con las aportaciones en especie de la publicación de propaganda en distintos anuncios espectaculares, realizadas por Beatriz Cornejo Escamilla, Juana María del Carmen Barrios López, Estela Gallegos Espinoza y Leticia Limón López, militantes del Partido de la Revolución Democrática, quienes admitieron las aportaciones realizadas al partido”.**

De lo cual se hizo del conocimiento al Partido político a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, ya que dentro de los informes financieros presentados a la Unidad de Fiscalización el Partido no había reportado las aportaciones privadas en especie.

Cabe señalar que en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

De lo antes expuesto, se concluye que **el Partido fue omiso en informar a la Comisión Permanente de Fiscalización de las aportaciones privadas en especie previamente mencionadas**, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV, 44 fracción VIII inciso b) tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 3.1, 4.2, 5.6 y 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12.- La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; Los partidos políticos se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML**.

Establecido lo anterior, el Partido Político de la Revolución Democrática no cumplió con la obligación de presentar en su totalidad los **comprobantes fiscales** con su respectivo **archivo electrónico .XML**, donde solamente presentó la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Cabe señalar que en confronta no realizo manifestación al respecto, ni presentó documentación alguna.

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

6.3 Observaciones a los Egresos.

6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de los partidos políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, asimismo según lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización señala que los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada de las cuentas bancarias del partido, deberá incluir en el comprobante de transferencia entre otras cosas nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino.

Así las cosas, el partido realizó egresos en los cuales **se observó que realizó pago mediante póliza de cheque de la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dichos pagos los cuales debió ser destinada al proveedor. Dichos gastos se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-----------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

MESON DEL VIRREY S DE RL DE CV	F.- 26568A	4,188.00	25/06/14	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDO LE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CARINA NUÑEZ FLORES	F.- FA 38166	3,100.00	06/08/14	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDO LE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral establece en el artículo 39 fracción XXIV, que es obligación de los partidos la de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Por otro lado el Reglamento en Materia de Fiscalización establece en su artículo 11.5 inciso b) que en los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, deberá llenarse correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.

Sin embargo durante el ejercicio 2014 el partido realizó egresos en los cuales se observó que **realizó pago mediante póliza de cheque de la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dichos pagos los cuales debió ser destinada al proveedor, detallando el motivo de pago, identificando el destino de los fondos transferidos, el nombre del beneficiario y la cuenta destino del proveedor, por lo que podemos concluir que el partido no le dio el tratamiento adecuado a los pagos efectuados, según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y debiendo en todo momento, transparentar el uso y destino de los recursos públicos que le son entregados. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.5 inciso b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FORMA DE PAGO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-----------	------------------	---------------	-----------------	--------------------------	--	---

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.- 6015	4,298.99	CHEQUE 65829	08/02/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 592/2014 y CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REFACCIONARIA NUEVA SA DE CV	F.- 55877	2,020.73	CHEQUE 65900	21/02/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 592/2014 y CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REFACCIONARIA NUEVA SA DE CV	F.- 56555	3,591.36	CHEQUE 65900	27/02/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 592/2014 y CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

PARQUE POTOSINO SA DE CV	F.- 798A	2,439.50	CHEQUE 65995	16/03/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 592/2014 y CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
VEHÍCULOS AUTOMOTORES POTOSINOS SA DE CV	F.- VSM3594	17,000.0 0	CHEQUE 66088	05/03/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 528/2015 y CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MIGUEL AVILA DIAZ	B000926	2,180.00	CHEQUE 66712	05/11/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL SA DE CV	FACT. H- 358	2,570.08	CHEQUE 66715	24/11/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/ 1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---	-----------------	----------	-----------------	----------	---	----------------------------	--

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Del mismo modo el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que durante el ejercicio 2014 el partido realizó diversos gastos, mismos que se detallan en la tabla que antecede, y que fueron pagados en efectivo, según consta en los estados de cuenta bancarios, por lo tanto se puede establecer que **el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" pues el monto del pago excedió de dos mil pesos**, transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar lo relativo al gasto ordinario, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además cuando el partido realice egresos por concepto de arrendamiento ya sea de bienes muebles o inmuebles deberá celebrar contratos escritos, los cuales deberá formalizar y acompañar con la documentación comprobatoria del gasto.

Por lo que el partido realizó gastos por **arrendamiento de equipo de transporte**, y de **arrendamiento de bien inmueble** sin embargo **no presentó el contrato respectivo**, gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CARLOS HUGO TORRES LÓPEZ	F.-31	1,392.00	02/04/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/592/2014 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MIGUEL AVILA DIAZ	F.- 424	1,200.00	02/06/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA	F.- 11	9,976.00	11/09/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA	F.- 13	5,220.00	29/09/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LUIS MIGUEL MORENO NOYOLA	F-15	3,480.00	14/10/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CARLOS FRANCISCO NAVA RUIZ	REC-26A	6,960.00	16/10/14	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	El partido presentó Contrato de arrendamiento celebrado por Carlos Francisco Nava Ruíz, con el carácter de arrendatario y por la otra el Partido de la Revolución Democrática, representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín con vigencia del 01 de Julio al 30 de septiembre del 2014 NO VIGENTE PARA EL MES DE OCTUBRE

Una vez expuesto lo anterior, precisaremos que el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado señala la obligación a los partidos políticos los cuales deberán de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado,

Luego entonces, el Reglamento de Fiscalización, establece en su numeral 12.4 lo siguiente:

12.4 Los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento **deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al**

cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

De los preceptos legales citados, se desprende que es obligación de los partidos la de celebrar y presentar contratos escritos cuando arrende bienes muebles e inmuebles, en ese sentido, es dable considerar que el partido realizó gastos por arrendamiento, por lo tanto estaba obligado a presentar contrato de arrendamiento debidamente requisitado en el cual deben anexarse copias simples de los contratantes y acompañarse por el comprobante fiscal respectivo mismo que debe cumplir con las disposiciones fiscales. **Sin embargo el partido incumplió dicha obligación que el Reglamento de Fiscalización le impone, pues no presentó contrato de arrendamiento por equipo de transporte, ni por el arrendamiento de bien inmueble.** Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- Según lo dispuesto por el artículo 18.2 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el cual señala que una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad, una vez que dichos informes hayan sido revisados y analizados por la Comisión.

Se pudo observar que del egreso pagado por concepto de honorarios asimilables con cheque **66024** realizó una retención de ISR por **\$181.58**, sin embargo la documentación comprobatoria de este egreso demuestra la retención de ISR por **\$249.46**, existiendo una diferencia en impuestos por **\$67.88**, por lo que se le requirió realizara los ajustes correspondientes, dicho egreso se detalla a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HUMBERTO SÁNCHEZ PIÑONES	1471	3,249.46	15/04/14	SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18.2 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL SEÑALA QUE UNA VEZ PRESENTADOS LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS SÓLO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD Y A SUS INFORMES, O PRESENTAR NUEVAS VERSIONES DE ÉSTOS, CUANDO EXISTA UN REQUERIMIENTO O SOLICITUD PREVIA POR PARTE DE LA UNIDAD, UNA VEZ QUE DICHOS INFORMES HAYAN SIDO REVISADOS Y ANALIZADOS POR LA COMISIÓN	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2016	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Sin embargo el partido no realizó los ajustes contables correspondientes, infringiendo lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos.

5.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Asimismo los partidos enviaran a la Unidad la documentación y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas, el partido presentó comprobante de pago de créditos por Cuotas Obrero Patronales de Seguridad Social, INFONAVIT, Cesantía y Vejez, sin haber presentado la cedula de determinación de cuotas obrero patronales y el resumen de liquidación SUA correspondiente al pago. Gastos que se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2012	589.28	31/01/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL FEB 2012	551.26	28/02/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL MZO 2012	589.28	31/03/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL ABRIL 2012	570.27	30/04/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL MAYO 2012	589.28	31/05/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2012	570.27	30/06/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL JULIO 2012	589.28	31/07/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2012	589.28	31/08/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL SEPT 2012	570.27	30/09/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL OCT 2012	589.28	31/10/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL NOV 2012	570.27	30/11/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL DIC 2012	589.28	31/12/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 1ER BIM 2012	376.50	28/02/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 2DO BIM 2012	382.78	30/04/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 3ER BIM 2012	382.78	30/06/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 4TO BIM 2012	389.05	31/08/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 5TO BIM 2012	382.78	31/10/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CESANTIA Y VEJEZ 6TO BIM 2012	382.78	31/12/12	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/592 /2014 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTA IMSS ABRIL 2014	2,449.41	30/06/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/528 /2015 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PAGO 2 BIMESTRE 2014 SAR	1,626.28	30/04/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/528 /2015 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PAGO 2 BIMESTRE 2014 INFONAVIT	1,295.82	30/04/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/528 /2015 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	SEGURO SOCIAL AGOSTO Y 4 TRIM 2014	2,978.07	31/08/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/528 /2015 y CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CUOTA DE SEPTIEMBRE 2014 IMSS	3,911.34	30/09/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PAGO IMSS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2014 CREDITO 142046599	3,319.21	31/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PAGO RCV DEL MES DE OCTUBRE 2014	1,455.92	31/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PAGO INFONAVIT MES DEL OCTUBRE 2014	2,672.60	31/10/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REC-D25 51624 CREDITO 146042048	661.17	31/08/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	REC-D25 51624 CREDITO 148039550	1,012.44	31/08/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ASIMISMO LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/101 1/2015	El partido presentó comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT

Según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Cabe señalar que el artículo 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes

Así las cosas, el partido solamente presentó comprobante de pago de créditos por Cuotas Obrero Patronales de Seguridad Social, INFONAVIT, Cesantía y Vejez, **sin embargo el partido fue omiso en informar y presentar la cedula de determinación de cuotas obrero patronales y el resumen de liquidación SUA correspondiente al pago a fin de informar de manera integral de los conceptos de pago así como el detalle de los trabajadores con estas prestaciones de seguridad social.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral, 24.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además de que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

Así las cosas el partido presentó comprobante de pago provisional de las cuotas obrero patronales y no presentó el comprobante oficial del pago, solamente un recibo provisional. Gastos que se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51298	2,449.41	22/08/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. EL PARTIDO NO PRESENTO RECIBO OFICIAL DE PAGO	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó comprobante de la liquidación del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT, pero no presentó el comprobante oficial del pago
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51297	1,626.35	22/08/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. EL PARTIDO NO PRESENTO RECIBO OFICIAL DE PAGO	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51492	2,531.12	31/07/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. EL PARTIDO NO PRESENTO RECIBO OFICIAL DE PAGO	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó comprobante de la liquidación del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS INFONAVIT, pero no presentó el comprobante oficial del pago
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	51492	1,012.44	31/07/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ADEMÁS DE QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. EL PARTIDO NO PRESENTO RECIBO OFICIAL DE PAGO	CEEPC/UF/CPF/528/2015 y CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Según lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación

fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por otra parte según lo dispuesto en el numeral 24.5 del Reglamento de Fiscalización Los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas **el partido presentó comprobante de pago provisional de las cuotas obrero patronales y no presentó el comprobante oficial del pago, solamente un recibo provisional**, tal y como señala el Reglamento de Fiscalización. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 24.5 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos.

7.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, **así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de compra de combustible, mantenimiento de vehículo, y de casetas y peajes**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, el mantenimiento de vehículo, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido.

Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-----------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

FONDO DE INFRAESTRUCTURA	F.- 4029	320.00	22/07/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ICA SAN LUIS	F.- 15891	248.00	22/07/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA SA DE CV	F.- 14330	612.35	29/08/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

GASOLINERA JUAREZ	F.- 11926	100.00	18/07/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SERVI EXXPRESS BOULEVARD	F.- 2137	700.30	19/07/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA SA DE CV	F.- 13423	424.00	12/08/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

GASOLINERA JUAREZ Y CIA	F.- 13422	546.80		LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GUERRA MOTORS S DE RL DE CV	F.- 38664	300.00	04/09/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO RELAMPAGO SA DE CV	F.- 411546	309.60	16/09/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

SERVICIO RELAMPAGO SA DE CV	F.- 411545	326.52		LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REFACCIONARIA NUEVA SA DE CV	F.- 77920	1,182.74	28/08/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL SA DE CV	F.- 51106	782.40	30/09/14	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JUAN FRANCISCO HERRERA ALONSO	F.- 106A	556.80	12/07/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
-------------------------------	----------	--------	------------	--	--	--

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

***Reglamento de Fiscalización artículo 4.2** Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

***Reglamento de Fiscalización artículo 4.6** Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible, mantenimiento de vehículo, y de pago de casetas de peaje** sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, el mantenimiento de vehículo, ni en cuales realizó el viatico, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados.** por

lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **realizó una serie de gastos por la compra de combustibles y lubricantes, los cuales no especificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	F.- 703598	25,870.00	06/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SERVI EXXPRESS BOULEVARD SA DE CV	F-22187	1,450.00	30/10/14	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además de informar el empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de combustibles y lubricantes mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no especifico la compra de combustibles y lubricantes con relación a las actividades ordinarias del partido**. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

9. - La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular, y pago de renta de servicio telefónico móvil y no presentó contrato de comodato que menciono**, por lo cual el uso del o de los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, y este **no presentó los contratos de comodato**, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F 1626	751.50	22/01/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/592/2014 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

COMUNICACION ES NEXTEL DE MÉXICO SA DE CV	F.- 58716	683.91	31/05/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 29750	20.00	06/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 89496	100.00	23/06/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 4102	100.00	01/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 9756	20.00	06/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 7946	50.00	17/06/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 944	50.00	20/06/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 3963	30.00	23/05/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	93330	2,578.00	16/06/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 3334	30.00	02/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 9390	30.00	03/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 42380	100.00	04/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 28978	50.00	10/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 9086	30.00	11/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 1182	30.00	13/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 1502	20.00	14/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 12308	30.00	15/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 53090	30.00	16/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMUNICACION ES NEXTEL DE MÉXICO SA DE CV	F.- 3238	658.91	30/06/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 41385	100.00	20/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 65075	100.00	22/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 96441	50.00	15/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 6153	50.00	30/07/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 41284	50.00	12/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 35923	30.00	15/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 89323	100.00	25/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 31478	50.00	28/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 81508	500.00		SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 83292	50.00	27/08/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 772731	100.00	02/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 44591	30.00	11/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 57624	20.00	11/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 835291	50.00	19/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 07492	30.00	19/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 95753	50.00	20/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 988825	50.00	22/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 39831	50.00	25/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 29202	30.00	27/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	F.- 18434	20.00	28/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/528/2015 y CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMUNICACION ES NEXTEL DE MÉXICO SA DE CV	23030	1,075.58	30/09/14	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CP F/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo la fracción XVI del citado artículo señala que se deberá de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.2 *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.6 *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular, y pago de la renta de servicio telefónico móvil** sin embargo el partido no **presentó los respectivos contratos de comodato que señalo haber presentado por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados**. Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.-La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, asimismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.

Así las cosas el Partido realizó diversos egresos que efectivamente fueron pagados en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue emitido hasta el ejercicio 2015. Los cuales se detallan en la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL PAGO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARIO LÁRRAGA DELGADO	1549	2,688.42	14/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IGNACIO HERNÁNDEZ GAONA	1572	2,688.42	17/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IGNACIO HERNÁNDEZ GAONA	1573	2,688.42	17/10/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	1601	8,046.82	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ	1602	3,774.85	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CLAUDIA VIANET ORDOÑEZ CAMPOS	1605	1,202.98	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARÍA MAGDALENA RUÍZ LAGUNILLAS	1667	1,068.87	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1668	1,395.71	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servín con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ SEGURA	1669	3,774.85	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEUL ARTURO MARTÍNEZ OVALLE	1670	1,605.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ARTURO ANDRADE DOMÍNGUEZ	1671	1,605.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ	1614	5,662.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MA. GUADALUPE CASTRO ALMANZA	1662	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO	1616	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ALFREDO PÉREZ HERNANDÉZ	1618	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ERIKA MINERVA GÓMEZ CORNEJO	1619	2,127.38	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	1621	3,249.46	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	El partido presentó Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por el PRD representado por el Señor J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, con el carácter de cliente y por la otra el Señor Cristian Rodrigo Zavala Servin con el carácter de prestador, dicho documento se acompaña en original, con vigencia del día 02 de octubre 2014 al 31 de diciembre del 2014.
JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ SEGURA	1622	5,662.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	1625	12,070.23	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ	1626	5,662.27	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MA. GUADALUPE CASTRO ALMANZA	1663	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ESPERANZA CEDILLO TREJO	1627	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PAULA DEL ROCIO MAYO CASTILLO	1628	2,688.42	22/12/14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1011/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO